

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 14 de diciembre de 2020. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la demandante y demandada solicitaron el retiro de la demanda, revisado el mismo se advierte que se solicitaron, decretaron y practicaron medidas cautelares, es más ya se realizó la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis. Va para decidir.



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: SANDRA ELENA OROZCO ZULUAGA
DEMANDADOS: YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00111-00

Auto Interlocutorio No. 678

Vista la constancia de secretaría que antecede, se accede a la solicitud de retiro de la demanda deprecada por la parte demandante en los términos del artículo 92 del CGP; en ese orden de ideas, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en esta sede.

Igualmente, teniendo en cuenta que el bien inmueble embargado se encuentra debidamente secuestrado, se ordenará al secuestre FRANCO PROYECTOS, para que haga entrega del bien a la demandada señora YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

No se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios en favor de la demandada; toda vez que así lo pidieron las partes, además que la solicitud viene suscrita por la parte demandante su apoderado y la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL impetrada por la señora SANDRA ELENA OROZCO ZULUAGA contra la

señora YESSICA JULIANA OROACO ZULAUGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida embargo y secuestro, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-11316, de propiedad de la señora YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA, identificada con C.C. 1.053.851.857 y **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando lo aquí dispuesto.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de perjuicios, tal como se expuso en la motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR al secuestre FRANCOPROYECTOS, para que haga entrega del bien a la demandada señora YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el sistema del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.
090, de hoy 26 de noviembre de 2021.



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario Ad-hoc

